DECRETO Nº 2462/26

San Martín de los Andes, 30 SEP 2026

VISTO:

El Expediente N° EX-2026-00002049-MUNIANDES-AMES#SG, caratulado "CARTA DOCUMENTO - Elio Fabian Pozas, 27.662.519 S Legajo Personal"; el reclamo administrativo interpuesto por el trabajador municipal Elio Fabián Pozas, Legajo N° 2042, con fecha 05/02/2026 y su ampliación de fecha 18/02/2026, en los términos del art. 174° de la Ley 1284 adherida por Ordenanza Nro. 6320/05; el pronto despacho deducido el 26/05/2026 en los términos del art. 171° de la Ley 1284; los Decretos N° 2653/2025, 3172/2025, 3390/2025 y 189/2026; el informe de la Dirección de Recursos Humanos de fecha 02/09/2026; la acción de amparo por mora promovida por el trabajador municipal ante el Juzgado Civil N° 1 de Junín de los Andes (autos "Pozas Elio Fabián c/ Municipalidad de San Martín de los Andes s/ Amparo por Mora", Expte. JJUCI1 EXD 91157/2026); el Convenio Colectivo de Trabajo N° 14.495/23; el Dictamen N° 4302, y;

CONSIDERANDO:

Que el trabajador municipal Elio Fabián Pozas, Legajo N° 2042, interpuso formal reclamo administrativo con fecha 05/02/2026, ampliado el 18/02/2026, impugnando las modificaciones horarias dispuestas, los descuentos salariales practicados, la imputación de inasistencias, las sanciones disciplinarias aplicadas y denunciando hostigamiento y persecución laboral.

Que vencidos los plazos legales sin que recayera resolución expresa, el trabajador municipal dedujo pronto despacho con fecha 26/05/2026 y, posteriormente, promovió acción de amparo por mora administrativa, actualmente en trámite ante el Juzgado Civil N° 1 de Junín de los Andes (Expte. JJUCI1 EXD 91157/2026).

Que conforme al art. 26° de la Ley 1981, la resolución del presente reclamo en sede administrativa y su ulterior presentación en la causa judicial referida resulta procedente con independencia del estado procesal de dicha acción, correspondiendo dictar sin más dilación el acto administrativo que resuelva en forma expresa el reclamo y su ampliación.

Que mediante Dictamen N° 4302, cuyos términos se comparten y se dan por íntegramente reproducidos como fundamento del presente, la Asesoría Letrada Municipal analizó pormenorizadamente cada uno de los planteos formulados por el trabajador municipal.

Que el derecho del trabajador municipal a tomar vista y obtener copia de las actuaciones administrativas que lo conciernen se encuentra expresamente reconocido por el art. 108° incisos f) y g) de la Ley 1284 adherida por Orza. 6320/05, no constando en el expediente que la entrega de su legajo personal completo, reiteradamente solicitada, se haya efectivizado a la fecha.

Que las sanciones de suspensión dispuestas por los Decretos N° 2653/2025 (1 día), 3172/2025 (2 días) y 3390/2025 (3 días, más 30 días sin acceso a horas extras) fueron aplicadas invocando la progresión por reincidencia prevista en el art. 107° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 14.495/23 (Capítulo X, "Suspensiones leves"), norma que condiciona expresamente dicha progresión a la existencia de un apercibimiento previo, no constando en el expediente digital la notificación fehaciente de dicho apercibimiento ni de los Decretos N° 2653/2025 y 3172/2025 al trabajador municipal en forma oportuna, circunstancia que compromete la validez de la secuencia sancionatoria aplicada y determina, conforme al art. 67° inciso r) y arts. 70° y 72° de la Ley 1284 adherida por Orza. Nro 6320/05, la nulidad de las sanciones de suspensión así dispuestas, con efecto retroactivo.

Que en cambio, los descuentos de haberes aplicados por inasistencias injustificadas (Disposiciones N° 65/2024 y 180/2024, y los tramos de descuento de los Decretos N° 2653/2025, 3172/2025, 3390/2025 y 189/2026) cuentan con sustento documental suficiente, conforme lo informado por la Dirección de Recursos Humanos, no encontrándose sujetos a las exigencias procedimentales especiales previstas para las sanciones de suspensión.

Que sin perjuicio de ello, corresponde subsanar por vía de aclaratoria la individualización del hecho sancionado por el art. 2° del Decreto N° 189/2026, precisando que la inasistencia sancionada corresponde al día 15/12/2025, y requerir a la Dirección de Recursos Humanos que informe y explique el registro biométrico parcial verificado en esa fecha (ingreso 6:11 hs., egreso 6:17 hs.), conforme surge de la planilla de registraciones incorporada al expediente.

Que mediante Decreto N° 189/2026 se instruyó Sumario Administrativo al trabajador municipal, disponiéndose que la sanción que correspondiera quedara supeditada a su resolución, sin que dicho sumario haya tenido curso a la fecha, conforme lo informado por la Dirección de Recursos Humanos, circunstancia que no puede prolongarse indefinidamente sin afectar la garantía de defensa y los principios de celeridad y eficacia que rigen el procedimiento administrativo (art. 3° incisos b) y f) de la Ley 1284).

Que el planteo relativo a la modificación del horario laboral y a la facultad de la autoridad de aplicación para disponer cambios en los esquemas horarios del personal ya fue objeto de tratamiento y respuesta (Expte. EX-2025-00028899-MUNIANDES-SSLT#SG), cuyas constancias corresponde incorporar a las presentes actuaciones, sin perjuicio de que el reclamo relativo al pago del adicional por horarios rotativos continúa sin respuesta y requiere informe específico de la Dirección de Recursos Humanos.

Que la denuncia de hostigamiento y persecución laboral formulada por el trabajador municipal reviste gravedad suficiente como para requerir un abordaje específico e independiente del presente, sin que ello implique prejuzgar sobre su veracidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por la Carta Orgánica Municipal y demás normativa aplicable.

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR PARCIALMENTE al reclamo administrativo interpuesto por el trabajador municipal **Elio Fabián Pozas, Legajo N° 2042**, con fecha 05/02/2026 y su ampliación del 18/02/2026, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°: ORDENESE a la Dirección de Recursos Humanos la entrega inmediata al trabajador municipal, en copia, del legajo personal completo y de la totalidad de las actuaciones vinculadas a las sanciones aplicadas y al Sumario Administrativo instruido, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 3°: DECLARESE LA NULIDAD de las sanciones de suspensión dispuestas por los Decretos N° 2653/2025 (1 día), N° 3172/2025 (2 días) y N° 3390/2025 (3 días, más 30 días sin acceso a horas extras), por no encontrarse acreditada en el expediente la notificación fehaciente del apercibimiento previo ni de dichos actos en los términos del art. 107° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 14.495/23, y **DISPONER** la restitución al trabajador

municipal de los haberes efectivamente retenidos por dicho concepto, con más los intereses que correspondan conforme a derecho.

ARTÍCULO 4°: MANTENGASE los descuentos de haberes aplicados por inasistencias injustificadas mediante las Disposiciones N° 65/2024 y 180/2024 y los Decretos N° 2653/2025, 3172/2025, 3390/2025 y 189/2026. **ACLARAR** el art. 2° del Decreto N° 189/2026 en el sentido de que la inasistencia sancionada corresponde al día 15 de diciembre de 2025, y **ORDENAR** a la Dirección de Recursos Humanos que, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, informe y explique el registro biométrico parcial verificado en esa fecha (ingreso 6:11 hs., egreso 6:17 hs.).

ARTÍCULO 5°: TENEGASE POR RESUELTO el planteo relativo a la modificación del horario laboral conforme lo dictaminado mediante Dictamen N° 4181 y notificación efectuada al reclamante (Expte. EX-2025-00028899-MUNIANDES-SSLT#SG), cuyas constancias se incorporan a las presentes actuaciones. ORDENAR a la Dirección de Recursos Humanos que, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, informe sobre la liquidación del adicional por horarios rotativos reclamado por el trabajador municipal durante los períodos de asignación a esquemas horarios rotativos.

ARTÍCULO 6°: DESE INTERVENCIÓN al área competente en materia de recursos humanos y relaciones laborales, con resguardo de la confidencialidad correspondiente, a fin de que se sustancie la investigación pertinente respecto de la denuncia de hostigamiento y persecución laboral formulada por el trabajador municipal, sin que ello implique prejuzgar sobre su veracidad.

ARTÍCULO 7°: NOTIFÍQUESE de modo fehaciente al trabajador municipal Elio Fabián Pozas el presente Decreto.

ARTÍCULO 8°: REMÍTASE copia certificada del presente Decreto, con constancia de su notificación, al Juzgado Civil N° 1 de Junín de los Andes, en los autos "Pozas Elio Fabián c/ Municipalidad de San Martín de los Andes s/ Amparo por Mora" (Expte. JJUCI1 EXD 91157/2026), a los efectos previstos en el art. 26° de la Ley 1981.

ARTÍCULO 9°: Con el referendo de los Sres. Secretarios Municipales, regístrese, comuníquese, notifíquese y, cumplido, archívese.
MC/SSLT

Lic. Matías D.Fernandez Consoli
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M. Andes

Dr. Carlos Saloniti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes